



In Dei Nomine: à todos sea manifesto: Fue nosotros
 Ponciano Fàrnas, D.ⁿ Antonio Lopez, Antonio Lasauca,
 Tomás Lasauca, y Antonio Fontana vec.^s del
 Lugar de Licata, y hallados en la Ciudad de Tuerca,
 sin rebocar los Prozes. por nosotros antes de
 ahora nombrados, mevemente de muertos buen
 grado, cierta ciencia, y certificado de todos m^{os}.
 D^{os}. conuenimos, elegimos y nombramos en
 nuestros Prozes. legitimos y especiales, à D.ⁿ
Francisco Villagran, D.ⁿ Tori Abusa, y à D.ⁿ
 Ramon Lafiguera, que lo son del numero de la
 R. Aud.^a de Tragon, vecinos de la Ciudad de
 Tarazona, para que todos juntos, y cada uno
 de por si en nuestro nombre, y representacion
 puedan intervenir e intervengan en qualquier
 re Pleitos, y causas an civiles como criminales,
 que en el dia tenemos, y tubieremos en lo suce-
 sivo con qualquierse Personal, puesto, cuerpo,
 Colegios, Capitulo, y Universidades de qualquier
 estado, grado, o condicion sean, y ante
 qualquierse H. Jueces, y tribunales, an Eccol.
 como seculares, y en ellos tanto endemanda

como en defensa presenten pedimentos,
demandas, escrituras, y probanzas; hagan
requerimientos, protestas, y excoziones; pi-
dan prisiones, egecuriones, inventarios, em-
bargos, ventas, transas, y remate de bienes;
sigan autos y sentencias interlocutorias
y definitivas; acepten lo favorable, y de lo
contrario apelen, supliquen, y pusten en nu-
estros nombres los licitos y permitidos
juramentos, que necesario sean; y finalm^{te}
hagan y practiquen quantas dilig. judicia-
les y extrajudiciales tengan por conveni-
entes; pues para todo ello como de ma^l
ancero y dependiente a lo referido les da-
mos y atribuimos todo nuestro poder qual
se requiere, y es necesario sin limitacion,
de modo que por falta de poder no sege
de tener efecto quanto por los mismos fuere
hecho, dicho, y procurado; y prometemos no
rebuscarlo en tiempo ni manera alguna,
bajo la obligacion que hacemos de n^{ra}.
Personas y bienes muebles y sitios donde
quiere habidos y por haber. Hecho fue lo

Aguada



Don Sr.

Franc. Villagra en nombre del Conde Juanana,
D. Ant. Lopez y conde del Lugar de Lierza de qui-
en tanto poder Ant. N. E. pades y en la mejor forma
Digo: Que en el Archivo de esta Audiencia se halla un
Titulo de firma sobre posesion de pasturar los gan-
nidos de los vecinos de Berro en el monte del Caballo de
Antano, seguido entre el Ayuntamiento del referido Lu-
gar de Lierza y la Señora Marquesa Condesa de Ayora,
y convalidado por sus trámite se pronunció sentencia de
esta y revista de lo que necesitan mis dar ref. una
certificacion: En esta at^o
A. N. E. Suplicas que haciendo p. presentada el poder, se sirva
mandar, que p. el archivero de esta Audiencia se me-
libre una copia comprensiva de las referidas sen-
tencias, en justicia que pades y p. el d. e.

Fco. Villagra

Lang. y m. mayo de 1824. de 24.

De lo que constare, y fuere de dar

[Handwritten flourish]

En cinco de mayo de 1824 en esta ciudad de Villagrá de Paín en nombre de mi parte en mi persona de que certifico.

Notario de Lengua

Di/B



sobredho. en la ciudad de Huercá los cinco dias del mes de Junio del año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil ochocientos veinte y quatro, siendo presentes y por testigos Esteban Valero, y Petrián Lara vecinos de dicha ciudad: entendi esta Enra. en este pleigo de sello tercero el dia de mi otorgamiento = Sig. # no de mi Luis Valero y farrena Enno. del Rei Nro. Sr. por todos sus dominios vec.º de la ciudad de Huercá, que á lo sobredho. ptae. me hallé, testifiqué y certifi = En bastante Armino = dno. Sr. Do. para fondo del pleigo = Lo accepto = Villagrá En copia del poder. por parte de Ponciano Tamayo y otros vec.º de dicha, en el exped.º del Marques de Huercá, re. reintegro de varios dno. en aquel Pueblo, pend. en la pl. Aud.º de este R.º y Enia. de fam.º de mi cargo, á que me refiero, y de que certifico en Tarapota á veinte y ocho de Setiembre de mil ochoc. veinte y quatro.

J.º Claudio Romera



REPUBLICA ARGENTINA
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
 40. NRS.
 SELLO 42
 AÑO DE 1924



Hecho en Buenos Aires a los 15 dias del mes de Mayo de 1924.
 Yo, el Sr. Ministro de Agricultura y Ganaderia, don Juan B. Justo, en virtud de las facultades que me confiere el art. 117 de la Constitucion Nacional, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 10 de la Ley 11.711, firmo y sello el presente Decreto.
 Juan B. Justo
 Ministro de Agricultura y Ganaderia

Juan B. Justo
